

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

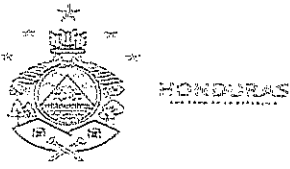
RESOLUCIÓN No. 024-DN-INP-2023

DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL- trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). - **VISTO:** Para resolver el expediente administrativo relacionado con el Proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**. - **CONSIDERANDO (1):** Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**. - **CONSIDERANDO (2):** En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario a través del Memorándum INP-DN-986-2022, realiza el nombramiento de la Comisión de Compras y Contrataciones para participar en las compras y contrataciones bajo la modalidad de licitaciones. - **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Memorándum No. INP-UA-218-2022 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el jefe de la Unidad de Adquisiciones solicito al Gerente Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, la autorización para comenzar con el proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**. - **CONSIDERANDO (04):** Que la Sub-Gerencia de Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, a través del Memorándum No. INP-SGP-041-2022, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**, bajo el Proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023**, que existe la disponibilidad en el Objeto del Gasto 22260.- **Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles de: Trescientos Mil Lempiras Exactos (L300, 000.00)**. **CONSIDERANDO (05):** Que en cumplimiento a los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se dio inicio al proceso **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**, con la invitación a participar, a las sociedades siguientes: 1)

Sumitec, S.A. de C.V., 2) Jetstereo, S.A. de C.V., 3) Centromatic, S.A. y 4) Beltran Copiadoras, S. de R.L., conforme a la descripción detallada y las especificaciones técnicas plasmadas en los documentos de licitación. **CONSIDERANDO (06):** La Unidad de Servicios Legales emitió Opinión Legal Numero 043-INP-USL-2022, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la cual recomienda al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario continuar con el proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**, considerando que la documentación adjunta reúne los requisitos establecidos en las bases de dicho documento como ser las especificaciones técnicas y legales y se cuenta con el reglón presupuestario. – **CONSIDERANDO (07):** Que en fecha el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m, señalada en los documentos de licitación como fecha y hora límite para la Recepción y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas la oferta se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de ésta conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación: **1) Suministros Tecnológicos, S.A. de C.V., por un monto total de Doscientos Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (L.209,395.68), con una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Fianza No. 1001009710 de Banco Ficohsa, por la cantidad de L.6,000.00, con una vigencia del 29 de noviembre de 2022 al 30 de marzo del 2023, 2 Jetstereo, S.A. de C.V., por un monto total de Cuatrocientos Mil Doscientos Lempiras Exactos (L. 400,200.00), con una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Fianza No. 101510055904 de Banco Lafise, por la cantidad de L.9,000.00, con una vigencia del 29 de noviembre de 2022 al 31 de marzo del 2023.- CONSIDERANDO (08):** Que la Comisión de Evaluación de ofertas después de análisis legal, técnico y económico de las ofertas presentadas, mediante informe de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), determinó **RECOMENDAR A LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Declarar Fracasado el proceso de Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023 para la “Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**, en virtud que la oferta económica más favorable a los interés de la institución fue la de la sociedad **JETSTEREO, S.A. de C.V., presentando oferta por un monto de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L400,200.00)**, precio que incluye el servicio de renta de 12 Fotocopiadoras Multifuncionales de impresión en negro y 2 Fotocopiadoras Multifuncionales con impresión en color, más la producción de 120,000 páginas



mensuales en negro, y la misma supera la disponibilidad presupuestaria asignada para el presente proceso siendo de trescientos mil lempiras exactos (L300.00) y en aplicación a la normativa legal siguiente: Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: **“ARTÍCULO 27.-Nulidad por falta de presupuesto. Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación ...”** Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estados, el cual establece: **LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA. Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda.; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones. CONSIDERANDO (09):** Que la Unidad de Servicios Legales emite Dictamen Legal No. 016-INP-USL-2023 en el cual recomienda a la Dirección Nacional Declarar Fracasado el Proceso **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**, en virtud que la oferta mas favorable superar la disponibilidad presupuestaria para el presente proceso. - **CONSIDERANDO (10):** Una vez analizado el expediente del Proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023** para la **“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”**, se puede determinar que el mismo se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, que efectivamente la oferta presentada por **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en el Documentos de Licitación pero la misma presenta una oferta por un monto superior a la asignación presupuestaria para el presente proceso, asimismo que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento establece que los funcionarios que suscriban contratos sin tener el presupuesto necesario incurrir en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, por lo que no es procedente dicha contratación.-



CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la ley del Sistema Nacional Penitenciario regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.-

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 7 reformado de la ley del Sistema Penitenciario Nacional establece; Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado, adscrito de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.-

CONSIDERANDO (13): Que la ley del Sistema Nacional Penitenciario regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.-

CONSIDERANDO (14): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.-

CONSIDERANDO (15): Que los Órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declare, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.-

CONSIDERANDO (16): Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los Órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.-

CONSIDERANDO (17): Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. -Le corresponde la ejecución de la política penitenciaria; así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional, de conformidad con la presente Ley reformada y sus Reglamentos. -

CONSIDERANDO (18): El Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual la señora Presidenta de la Republica en consejo de Secretarios de Estado, Decreta "**DECLARAR Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el objetivo inmediato de desmilitarizarlo, reformarlo y modernizarlo de manera gradual y progresiva, garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, particular su integridad física y psíquica, salud vida y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social, contribuyendo al fortalecimiento y aseguramiento del nuevo sistema de gestión penitenciaria**".-.

CONSIDERANDO (19): Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 152-2022, la Presidenta Constitucional de la Republica **IRIS XIOMARA CASTRO**

SARMIENTO, nombró al ciudadano **OTONIEL CASTILLO LEMUS** en el cargo de director nacional del instituto nacional penitenciario.- **CONSIDERANDO (20)**: Que son funciones del Director Nacional ejercer la Administración General del Sistema Penitenciario Nacional y velar por el buen uso y conservación de sus activos, tanto materiales como humanos.- **POR TANTO: EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 23, 27, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 59, 99, 100, 101 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2 literal b), 8, 9, 10, 37, 43, 51, 110, 115, 116, 119, 120, 122, 125, 126, 131 inciso c), 135, 136, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 149 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 7, 41, 42, 43, 45 y 46, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 26, 72, 83 y 84, 87, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables; 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio 2022, artículos 1, 7, 16 numeral 2) y 23 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).-**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FRACASADO** el proceso de Licitación Privada LP-INP-GC-001-2023 para la ***“Adquisición de Servicio de Renta de Fotocopiadoras para el Edificio de la Dirección Nacional y Diferentes Centros Penitenciarios”***, en virtud que la oferta económica más favorable a los interés de la institución fue la de la sociedad **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, presentando oferta por un monto de **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L400,200.00)**, precio que incluye el servicio de renta de 12 Fotocopiadoras Multifuncionales de impresión en negro y 2 Fotocopiadoras Multifuncionales con impresión en color, más la producción de 120,000 páginas mensuales en negro, y la misma supera la disponibilidad presupuestaria asignada para el presente proceso siendo de trescientos mil lempiras exactos (L300.00), de conformidad a lo establecido en el **“ARTÍCULO 27 de la Ley de Contratación del Estado.-Nulidad por falta de presupuesto. Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación ...”** Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estados, el cual establece: **LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA. Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda...; incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de**



HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
Penitenciario
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones. - SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - NOTIFIQUESE.



**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



**SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Resolución No.025-DN-INP-2023
Cc. Archivo
hy

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Calle los Alcaldes, frente a la Antidandía, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las
Torres. Edificio Rubv. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

DIOS - PATRIA - JUSTICIA



INP - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO